

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 3 de octubre de 2022, la apoderada General para efectos judiciales de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1603
PROCESO EJECUTIVO-Principal- C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2015-00247-00
Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del Proceso Ejecutivo Principal por pago de la obligación, presentada por la Apoderada General para Efectos Judiciales de la Ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en este proceso iniciado en contra del señor **SAMUEL MILLÁN BURITICÁ.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la Apoderada General para Efectos Judiciales de la Ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, *Dra. Elizabeth Realpe Trujillo*, es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo Principal instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **SAMUEL MILLÁN BURITICÁ.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral 2º del Auto Interlocutorio No. 2083 del 2 de julio de 2015**, y comunicado a los Gerentes de las Entidades Bancarias por *Oficio No. 2192 del 14 de julio*

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

de 2015. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro decretado en el **numeral 1º del Auto Interlocutorio No. 3342 del 19 de noviembre de 2015**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 3886 del 19 de noviembre de 2015*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la medida no fue inscrita debido a concurrencia de embargos.** -archivo 03 fls.43 a 47-.

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral primero del Auto Interlocutorio No. 544 del 24 de marzo de 2021**, y comunicado al Gerente del BANCO SERFINANZA S.A. por *Oficio No. 0460 del 25 de marzo de 2021*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré 069556100004991 con fecha de creación del 24 de agosto 2011-*, a favor del Demandado-**SAMUEL MILLÁN BURITICÁ**. **Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

6º.- TERMINAR la actuación de la Curador Ad-litem-**Dra. NELLY MONCADA BEDOYA**, designada al Demandado, ante la terminación del proceso. **Comuníquese.**

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0836aad23b45f9bd09b70eaa2dffe396e9949a3082e8186274ec6fd350438bb5

Documento generado en 10/10/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>